



Municipalidad Distrital De Quelluno

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 589-2023-GM-MDQ/LC

Informaldaq

Quelluno, 04 de agosto del 2023.

VISTO:

ORDEN DE SERVICIO N° 540-2023, de fecha 23 de mayo del 2023; CARTA N°05-2023-CONSULTORES MADEREING'S EIRL, de fecha 26 de julio del 2023; INFORME N°007-2023-CAMM-RO-MDQ-LC, de fecha 31 de julio del 2023; INFORME N° 1019-2023-UL-FTQ-MDQ/LC, de fecha 02 de agosto del 2023; INFORME LEGAL N° 0587-2023-OAJ-JRR/MDQ, de fecha 4 de agosto del 2023. Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la Ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título I, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Siendo que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20°, numeral 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "Son atribuciones del alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas al Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°002 -2023-A-MDQ/LC, de fecha 02 de enero del 2023, se ha designado al Econ. Luis Albero Andrade Olazo como Gerente Municipal con las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el ROF y MOF de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, conforme lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO de la LEY), aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; establece que "La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...);"

Que, Artículo 76° de la constitución política del estado, establece Obligatoriedad de la Contrata y Licitación Pública Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.

Que, de acuerdo con el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el REGLAMENTO), aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, manifiesta que (...) 142.1. "El plazo de ejecución contractual se inicia desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumpla las condiciones previstas en el contrato según sea el caso". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente;

Que, el numeral 138.1 del artículo 138° del REGLAMENTO, establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la LEY establece que "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. **Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato**; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Asimismo, el numeral 34.2 de la LEY precitada, establece que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) **otros contemplados en la Ley y el reglamento**";





Municipalidad Distrital De Quelluno

GERENCIA MUNICIPAL



Que, el Artículo 158° del reglamento de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones con el Estado, establece:

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos

- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, el Artículo 197° causales de ampliación de plazo, del mismo dispositivo establece:

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, en fecha 23 de mayo del año 2023, se suscribió contrato entre LA ENTIDAD y la Empresa CONSULTORES MADEREING'S EIRL, Contrato Perfeccionado Mediante Orden de Servicio N° 540-2023, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°33-2023-OEC-MDQ/LC; Contratación de Servicio de Alquiler de Camión Volquete de 15 M3 para el Proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL LAMPACHACA ALTO CHIRUMBIA- DISTRITO DE QUELLOUNO- LA CONVENCION- CUSCO", por la cantidad de 500 H/M; con un plazo de ejecución de 70 días calendarios por el monto ascendente de S/70,000.00 Setenta Mil con 00/100 Soles

Que, mediante CARTA N°05-2023-CONSULTORES MADEREING'S EIRL, de fecha 26 de julio del 2023, el contratista CONSULTORES MADEREING'S EIRL, solicita ampliación de plazo por el periodo de 75 días calendarios, por razones Ajenas a su representada, que hasta la fecha no se ha dado inicio a la ejecución de la prestación del servicio, por razones que no hay frente de trabajo, asimismo ha sido notificado a través del INFORME N° 99-2023-RWMM-RO-MDQ/LC, paralización de obra, por razones que el Expediente Técnico del Proyecto se encuentra en plena modificación N°03, asimismo previa coordinado con el Área Usuaria manifiestan que recién se dará inicio a la ejecución del servicio aproximadamente a partir del 07 de agosto, por causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, mediante INFORME N°007-2023-CAMM-RO-MDQ-LC, de fecha 31 de julio del 2023, el Residente de Obra, Ing. Carlos Andres Marcavillaca Malpartida, manifiesta a la Unidad de Logística de la MDQ, que la obra desde el reinicio del plazo de ejecución, se encuentra en labores técnico- administrativas que no permitieron el normal avance físico de acuerdo al cronograma de ejecución vigente, haciendo que el servicio sea retrasado por causas no atribuible al contratista, asimismo emite opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo por el periodo de 70 días calendarios.

Que, mediante INFORME N° 1019-2023-UL-FTQ-MDQ/LC, de fecha 02 de agosto del 2023, el Jefe de la Unidad de Logística, CPC. Marvin Steve Romaja Orellana, remite a la Gerencia Municipal de la MDQ, **OPINIÓN FAVORABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**, Contrato perfeccionado mediante **Orden de Servicio N° 540-2023**, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°33-2023-OEC-MDQ/LC; Contratación de Servicio de Alquiler de Camión Volquete de 15 M3 para el Proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL LAMPACHACA ALTO CHIRUMBIA- DISTRITO DE QUELLOUNO- LA CONVENCION- CUSCO" **por el periodo de 70 días calendarios**, de conformidad al Artículo 158 RLCE. numeral b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista

Que, mediante INFORME LEGAL N° 0587-2023-OAJ-JRR/MDQ, de fecha 4 de agosto del 2023, el Asesor Jurídico de la MDQ – Abog. José Renzo Ramos Rodríguez **OPINA** que resulta **PROCEDENTE** la **petición efectuada por la empresa contratista CONSULTORES MADEREING'S EIRL**, a través de la solicitud con CARTA N°05-2023-CONSULTORES MADEREING'S EIRL, de fecha 26 de julio del 2023, sobre procedimiento administrativo de **Ampliación de Plazo del Contrato Perfeccionado Mediante Orden de Servicio N° 540-2023**, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°33-2023-OEC-MDQ/LC; Contratación de Servicio de Alquiler de Camión Volquete de 15 M3 para el Proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL LAMPACHACA ALTO CHIRUMBIA- DISTRITO DE QUELLOUNO- LA CONVENCION- CUSCO" **por el periodo de 70 días calendarios**, de conformidad al Artículo 158 RLCE. numeral b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N°082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N°377-2019-EF y Decreto





Municipalidad Distrital De Quellouno

GERENCIA MUNICIPAL



Supremo N° 168-2020-EF, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 175 -2023-A-MDQ/LC, de fecha 03 de julio del 2023; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- PROCEDENTE la petición efectuada por la empresa contratista **CONSULTORES MADEREING'S EIRL**, a través de la solicitud con CARTA N° 05-2023-CONSULTORES MADEREING'S EIRL, de fecha 26 de julio del 2023, sobre procedimiento administrativo de **Ampliación de Plazo del Contrato Perfeccionado Mediante Orden de Servicio N° 540-2023**, derivado del **Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 33-2023-OEC-MDQ/LC; Contratación de Servicio de Alquiler de Camión Volquete de 15 M3 para el Proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL LAMPACHACA ALTO CHIRUMBIA- DISTRITO DE QUELLOUNO- LA CONVENCION- CUSCO"** por el periodo de **70 días calendario**s, de conformidad al Artículo 158 RLCE. numeral b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Unidad de Logística, a efecto de notificar a través del SEACE, el Acto Resolutivo, conforme a lo señalado en el artículo 158.3 del RLCE.

ARTICULO TERCERO. – SE DISPONE, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Quellouno, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Unidad de Logística, la notificación de la presente Resolución al contratista.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Quellouno, para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.




Econ. **Edvard M. Torres Guzmán**
GERENTE MUNICIPAL
Municipalidad Distrital de Quellouno
La Convención - Cusco



C.C.
UNIDAD DE LOGÍSTICA.
OFICINA DE INFORMÁTICA
CONTRATISTA
ARCHIVO.